

Recurso de Revisión:	R.R.A.I. 045/2019
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE
Fundamento
Legal: Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE.**

Con fecha catorce de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número MHCT/DPCT/0033/2019, signado por la licenciada Janeth López Herrera, Directora de Participación Ciudadana y Transparencia del Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, a través del cual informa que no fue posible notificar al Recurrente, la respuesta en cumplimiento a la resolución aprobada el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve; asimismo, remitió como anexo a su oficio, el acta de hechos de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, firmada por el Secretario Municipal; el oficio número MHCT/DPCT/0031/2019, de fecha diez de octubre de los corrientes, signado por la Directora de Participación Ciudadana y Transparencia, dirigido al Recurrente [REDACTED] con dos anexos, el **primero** consistente en un CD, el cual en su carátula refiere contener: a) plantilla del personal, b) perfiles de las personas que laboran en la presente administración del ayuntamiento, c) tabulador de sueldos del personal que labora en el Sujeto Obligado; y el **segundo**, la versión pública de la copia certificada de los nombramientos de los Directores de dicho Municipio.

Por otra parte, con fecha quince de octubre de este año, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito del Recurrente [REDACTED] mediante el cual, remite sus manifestaciones en torno a la respuesta del Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución del presente Recurso de Revisión.

Visto el contenido del oficio MHCT/DPCT/0033/2019, se advierte que la Directora de Participación Ciudadana y Transparencia del Sujeto Obligado manifestó que el Recurrente se negó a recibir la información, argumentando que esta no correspondía a la señalada en la resolución que emitió este Instituto, y ante dicha negativa, no fue posible entregar la información; asimismo, informó que al no obrar en la resolución

ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE
Fundamento
Legal: Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública

ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE
Fundamento
Legal: Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública

oaxaca.org.mx
ca | @IAIPOaxaca

01 (951) 51
INFOTEL O



el domicilio particular ni el correo electrónico del Recurrente, tampoco fue posible notificarle por esas vías.

ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE
Fundamento
Legal: Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública

Atendiendo a eso, es conveniente destacar que la parte Recurrente proporcionó a través de la interposición del Recurso de Revisión en fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, el correo electrónico [REDACTED] com, para oír y recibir notificaciones, de este manera, se advierte que el Sujeto Obligado tuvo pleno conocimiento de dicho correo electrónico, por lo tanto, deberá proporcionar a través de ese medio, la información requerida por el ciudadano [REDACTED] en cumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de septiembre del presente año.

ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE
Fundamento
Legal: Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública

Por otra parte, se hace énfasis que en cuanto a la información que el Sujeto Obligado proporcionó relativa a la versión pública de los nombramientos de los Directores asignados en dicho Municipio, se ordenó entregar la versión pública de dichos nombramientos, testando datos personales, para lo cual, no podrían comprender los nombres de los servidores públicos, ni el monto de las remuneraciones, es decir, que tanto los nombres de los servidores públicos y la remuneración no son objeto de testar; en consecuencia, deberá proporcionar los nombramientos de los diversos Directores del Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, de manera íntegra.

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo estipulado por los artículos 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se

ACUERDA:

Primero. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, para que surtan sus efectos legales correspondientes, el oficio MHCT/DPCT/0033/2019 y sus respectivos anexos; así como el escrito del Recurrente de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve.



64

Vista la certificación que obra agregada al expediente en el reverso de la foja 25, se conoce que el plazo concedido al Sujeto Obligado para informar el cumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, feneció el dieciséis de octubre, por lo que, se tiene al encargado de la Unidad de Transparencia, informando en tiempo la respuesta emitida a la resolución que nos ocupa.

Segundo. A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente; con fundamento en lo establecido por el artículo 197, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Instituto, **dese vista** al ciudadano [REDACTED] con el oficio MCHT/DPCT/0031/2019 y la información que contiene el CD (plantilla del personal, perfiles de las personas que laboran en la presente administración del ayuntamiento, tabulador de sueldos del personal que labora en el Sujeto Obligado), para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a sus intereses convenga, para el caso de no realizar manifestación alguna y acontecido dicho plazo, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda.

ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE
Fundamento
Legal: Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública

Tercero. Se requiere a la Directora de Participación Ciudadana y Transparencia del Sujeto Obligado para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, remita al Recurrente la documentación en cumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto, asimismo, le proporcione la versión íntegra de los nombramientos de los Directores del Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, lo cual deberá acreditarlo a este Instituto, **apercibido** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



Notifíquese a la parte Recurrente por el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado mediante oficio.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez Lic. Karina Osorio Girón

Secretaría General de Acuerdos